Apreciada doctora María Tatiana,

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito de Manizales, fijó fecha de audiencia inicial para el día 30 de noviembre de 2023 a las 8:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, se considera viable conciliar dada la contingencia probable del proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La contingencia se califica como PROBABLE debido a que se encuentra prescrita la acción / excepción de nulidad relativa por reticencia:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza vida grupo deudores certificado 22365213 cuyo asegurado era el señor Lino Lázaro Sinisterra, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el fallecimiento del señor Lino Lázaro Sinisterra, ocurrió el día 12 de enero de 2021, esto es, dentro de la vigencia de la póliza comprendida entre 21 de noviembre del 2020 y 21 de noviembre del 2021. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el fallecimiento del asegurado.

Por otro lado, frente a la obligación condicional de la Compañía, se debe tener en cuenta que en el presente caso operó la prescripción de la acción / excepción de nulidad relativa con la que contaba la aseguradora para intentar nulitar el contrato por reticencia del asegurado. Lo anterior toda vez que la aseguradora objetó-conoció del siniestro el 3 de marzo de 2021, por tal motivo tenía dos años contados a partir de esa fecha para iniciar la acción de nulidad relativa contra el asegurado o excepcionar la nulidad en contra del asegurado, situación que no sucedió. Esta circunstancia fue advertida y alegada por el extremo demandante en el libelo demandatorio. En ese sentido, aunque el señor Sinisterra negó sus patologías y antecedentes en la etapa precontractual, lo cual implicaría una posibilidad de nulidad del contrato de seguro, lo cierto es que la misma no tiene vocación de prosperidad teniendo en cuenta que la acción / excepción en cabeza de la aseguradora, se encuentra prescrita desde el 3 de marzo de 2023.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

En cuanto a la liquidación objetiva, esta asciende a $47.845.736, por lo que, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por 70% del valor, es decir, $ 33.492.015.

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto tiene disponibilidad para atender la diligencia.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Adjuntamos soporte documental.